



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

En este proceso ordinario laboral de única instancia promovido por la SOCIEDAD GOMEZ A. ASESORIA JURÍDICA S.A.S contra JOSÉ EDGAR DAVID PEREIRA, evidencia el despacho que la parte demandante interpone dentro del término legal, recurso de reposición frente al auto emitido el 1 de diciembre de 2021, mediante el cual esta agencia judicial rechazó la demanda impetrada, argumentando:

"...que si fueron cumplidos los requisitos exigidos por el despacho, prueba de ello fue la remisión del CD contentivo de la demanda y sus anexos marcado y sellado por la empresa de mensajería certificada y el envío del memorial que subsana requisitos al demandado."

Sobre el particular, debe indicar el despacho que conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 corresponde a la parte demandante enviar al demandado copia de la demanda y sus anexos de manera simultánea con la presentación de aquella. Y en el caso de inadmitirse deberá igualmente remitirse a aquel el escrito de subsanación.

En ese orden de ideas se tiene que mediante correo electrónico del 24 de noviembre de 2021, la parte demandante allegó memorial mediante el cual se pretendía subsanar los requisitos exigidos por el despacho, aportando para esos efectos: escrito de subsanación, guía expedida por Servientrega, documento de remisión de demanda y CD.

No obstante, tal y como se indicó mediante auto del 1 de diciembre de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda impetrada, con los documentos aportados no se acreditó el cumplimiento de la exigencia de remitir al demandado el memorial a través del cual se subsanan los requisitos exigidos, y si bien con el recurso se allega documento de remisión el mismo no fue aportado en la oportunidad procesal correspondiente para esos efectos.

05001 41 05 004 2021 00669 00

Por lo que no puede pretender la recurrente que la suscrita de por acreditado unos requisitos con documentos que fueron presentados por fuera del término consagrado en el artículo 28 del CPT y de la S.S.

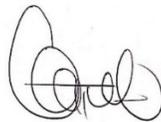
Así las cosas este despacho no repone la decisión recurrida y en consecuencia se procede a dejar incólume lo resuelto mediante auto del 1 de diciembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CUARTA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

NO REPONER el auto interlocutorio del 1 de diciembre de 2021, a través del cual se rechazó la demanda interpuesta por la SOCIEDAD GOMEZ A. ASESORIA JURÍDICA S.A.S contra JOSÉ EDGAR DAVID PEREIRA.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 014, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 1 de FEBRERO de 2022, los cuales pueden ser consultados aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Catalina Macias Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211eadb173ca0bbf5f5aabc0f500360bf2304de18d2e3734a1b8270f684db92a**

Documento generado en 31/01/2022 04:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>